



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma por el que se adicionan los artículos 213 Bis, 213 Bis 1 y 213 Bis 2 al CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

- **En relación a “La realización de los recuentos jurisdiccionales, señalando que estarán a cargo del Tribunal Estatal Electoral, precisando las reglas y los supuestos, bajo los cuales, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar dicha acción”.**

Planteada por el **Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **9 de Noviembre de 2010.**

Segunda Lectura: **17 de Noviembre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **11 de Febrero de 2011.**

Decreto No. 458

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 16 / 25 de Febrero de 2011**

INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, JUNTO CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

HONORABLE PLENO.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Uno de los principios esenciales sobre los que se rige el derecho electoral es el estricto apego a la legalidad prevista en la norma constitucional federal. Este principio de supremacía constitucional obliga a los poderes legislativos, tanto federal, como locales, a atender el contenido de las garantías individuales y sociales de la Constitución General de la República y plasmarlos en todos y cada uno de los artículos de las leyes que expiden.

En ese sentido, este Poder Legislativo, siempre se ha manifestado respetuoso de las decisiones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo intérprete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha resuelto en las diversas acciones y controversias de constitucionalidad que le han sido planteadas.

El pasado día 25 de octubre de 2010, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, donde los promoventes sostenían la inconstitucionalidad de los decretos legislativos 262, 263 y 264, por los que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Electoral del Estado, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de la Ley de Participación Ciudadana, todas del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados el 29 de junio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado, y previamente aprobados por este Congreso Local, sentencia que fue notificada legalmente a este Congreso del Estado, el día 26 de octubre de 2010.

Del análisis de la resolución, se advierte que el Pleno estimó que era necesario, conforme lo dispuesto por el Resolutivo Cuarto de dicha sentencia, legislar sobre los supuestos y reglas de los recuentos parciales o totales en la sede jurisdiccional, por lo que en estricto cumplimiento a la resolución en comento, se presenta esta iniciativa que contiene la adición de los artículos 213 Bis, 213 Bis1 y 213 Bis 2, al Código Electoral, que previenen los requisitos y procedimientos a seguirse para la realización de dichos recuentos en la sede del Tribunal Estatal Electoral.

Hay que advertir que dicho resolutivo establece que este Poder Legislativo tiene de plazo para legislar en la materia, hasta antes de la celebración de la jornada electoral estatal del primer domingo de julio de dos mil once; por lo que se está en tiempo de dar cumplimiento a esta resolución.

Estas adiciones, que conforman la presente iniciativa, permitirán, por tanto, la realización de los recuentos jurisdiccionales, señalando que estarán a cargo del Tribunal Estatal Electoral, precisando las reglas y los supuestos, bajo los cuales, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar dicha acción.

Es importante señalar que la propuesta establece con claridad, requisitos que parten del supuesto de certeza que toda autoridad electoral proporciona a sus actos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



advirtiendo que los resultados obtenidos de la casilla y consignados en las actas respectivos, son el producto del esfuerzo de ciudadanos capacitados y comprometidos, por lo que los recuentos, y más los jurisdiccionales, no deben proceder con ligereza por cuestiones menores o sin relevancia para el resultado final de la elección.

En ese sentido, el recuento total, también previsto en esta iniciativa, contempla además requisitos adicionales para dicho recuento, estableciendo un margen del 0.5% de diferencia entre el primer y segundo lugar, la determinancia del recuento, y la fundamentación y motivación cuando el recuento ya haya sido realizado en sede administrativa, procediendo solamente cuando se adviertan vicios propios en dicho procedimiento.

Con esta iniciativa, se proporciona certeza y certidumbre jurídica a estos procedimientos de recuento y se da puntual cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, 59 fracción I, 60, 62, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y de los artículos 48 fracción V, 181 fracción I, 182, 184, 190, 191, 195, 205 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, me permito presentar la siguiente Iniciativa de

DECRETO DE REFORMA

Único: Se adicionan los artículos 213 Bis, 213 Bis 1 y 213 Bis 2 al CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA para quedar como sigue:

Artículo 213 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a las autoridades jurisdiccionales que realicen el recuento de votos, de conformidad con los supuestos y reglas que se previenen en la presente ley, entendiendo el recuento jurisdiccional como el escrutinio y cómputo realizado en la sede del Tribunal Electoral Estatal.

Artículo 213 Bis 1.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. El recuento de votos Jurisdiccional estará a cargo del Tribunal Estatal Electoral en el ámbito de su competencia y tiene como objetivo, proporcionar certeza y exactitud a la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Artículo 213 Bis 2.

1. El Tribunal Estatal Electoral realizará a petición de parte interesada y legítima, el recuento total o parcial de votos, de acuerdo a las siguientes reglas.

- a) En ambos casos, tanto como en el recuento parcial, como en el total de votos, el recuento deberá solicitarse expresamente en el medio de impugnación que se interponga ante el órgano jurisdiccional electoral.
- b) Solamente podrán pedirse por el partido político o coalición que, de acuerdo con los resultados de la elección emitidos por el instituto electoral, esté ubicado en segundo lugar de la votación.
- c) El recurrente deberá relacionar en forma individual y precisa, donde existen los errores o inconsistencias en los distintos elementos de las actas de escrutinio y cómputo, que justifiquen su recuento.
- d) El recuento también podrá solicitarse, además del caso anterior, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar en votación; o bien, cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- e) El recuento de votos será parcial cuando se efectúe a los resultados de una o varias casillas instaladas en la elección de que se trate.
- f) El recuento de votos será total cuando se practique sobre todas las casillas instaladas en la elección que corresponda y deberá, además de los requisitos previstos en este apartado, satisfacer los siguientes supuestos:
 - I. Que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de 0.5 por ciento.
 - II. Que la autoridad administrativa electoral, se haya negado a realizar el recuento administrativo total de los paquetes, aún y cuando se haya alegado razón fundada en los términos de este Código; o bien que habiéndolo realizado, el partido o coalición impugnante estime que el recuento se hizo en forma deficiente, debiendo fundamentar y motivar las razones que lo llevan a la convicción de que dicho recuento no cumple con los principios de legalidad y certeza jurídica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Que sea determinante para el resultado de la elección. Se entenderá que es determinante cuando el partido, coalición o candidato que está en segundo lugar, pueda con motivo del recuento alcanzar el triunfo en la elección.
- g) Cumplidos todos los requisitos, el Tribunal Estatal Electoral, llevará a cabo el recuento parcial o total de la elección de que se trate, dentro de los autos del juicio interpuesto, para lo cual deberá implementar los medios idóneos necesarios para efectuar dicho recuento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Una vez realizada la publicación del Decreto correspondiente, se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento de lo determinado por el Tribunal Pleno, en los autos de la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2010 Y SUS ACUMULADAS 15/2010, 16/2010 y 17/2010**, remitiéndole el Periódico Oficial del Estado, así como los anexos legislativos correspondientes, solicitando en los términos de los artículos 46 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea resuelto el cumplimiento de la sentencia por ese Alto Tribunal y se ordene su archivo como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 8 de Noviembre de 2010

**Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”
del Partido Revolucionario Institucional**

DIP. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Francisco Tobias Hernández

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Hilda Esthela Flores Escalera

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Mario Flores Garza

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Verónica Boreque Martínez González

Dip. José Isabel Sepúlveda Elias

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Javier Fernández Ortiz